PUERTO MADRYN, 04 DE MARZO DE 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **"C., J. A. y otros p.s.a. Infracción al Art. 189 bis del C.P. – Puerto Madryn",** (Expte. 1.911 -Fo. 270 - Año 2007-Letra "C"), de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs. 61 de autos, en los que se halla imputado **J. C.,** de nacionalidad argentino, nacido el día 14 de Marzo de 19** en Villa Regina (Pcia. de Río Negro), hijo de M. y de C. P., de estado civil soltero, analfabeto, con domicilio en Barrio *** Viviendas, monoblock **, depto. *** de Puerto Madryn, D.N.I. Nº **.***.***, por el **delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Civil, sin la debida autorización legal (Art. 189 bis inciso 2do. del Código Penal)**, en perjuicio de la Seguridad Pública.----------

---------- 2-) Que abierto el acto, la Fiscal Dra. Miriam PAZOS, manifiesta que los Ministerios Públicos han acordado ofrecer a la decisión de S.S. la suspensión del juicio a prueba a favor del Sr. J. C. y ello por cuanto el delito que se le imputa esta dentro de las previsiones del Art. 76 bis del Código Penal; el Sr. C. había sido beneficiado con un suspensión de juicio a prueba en el año 97 y se declaró extinguida la causa por prescripción penal, es decir que también han transcurrido los diez años para otorgarle nuevamente el beneficio. En atención a ello este Ministerio Publico propone se suspenda el juicio a prueba a favor de J. C. por el termino de DIECIOCHO MESES; y como el Sr. C. en este momento esta detenido por una causa de jurisdicción federal es que han acordado no imponerle horas comunitarias ante la imposibilidad que él tiene de cumplirlas.----------

---------- 3-) Corrido traslado al Abogado Adjunto de la Defensoría Publica Penal Dr. Diego TRAD, quien expresó que presta total conformidad con lo manifestado por la Sra. Fiscal.----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 1° párr. del Código Penal.----------

---------- 2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los

arts. 40 y 41 del Código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

---------- 3-) Es así viable la suspensión del presente juicio por el término de UN AÑO Y SEIS MESES para el imputado J. C. (Art. 76 ter del Código Penal).----------

---------- Entiendo que si bien el imputado J. C. no puede cumplir tareas comunitarias ni las reglas del Art. 27 bis del C.P. en razón de encontrarse alojado en la Unidad Carcelaria Federal (U6) de Rawson cumpliendo condena del Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia si justo imponerle la obligación, en el caso del señor, de aprender a leer y escribir dentro de la cárcel.----------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.-----

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

----------1-) Suspender el presente juicio seguido contra **J. C.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el **delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Civil, sin la debida autorización legal (Art. 189 bis inciso 2do. del Código Penal)** por el término de **UN AÑO Y SEIS MESES,** - (Art. 76 ter. del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 20 de Febrero de 2006, en perjuicio de la Seguridad Pública**.- Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 03 de Septiembre del año 2.009**.----------

----------2-) Imponerle a J. C., durante el termino de suspensión, la obligación de aprender a leer y escribir dentro del establecimiento carcelario en el que se encuentra alojado.----------

----------3-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 011 / 08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretaria)